

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24960
- Código de verificación: 46647092312
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-103 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/04/2024

RES. EX. N° E-2024-320

V I S T O: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Organización de Buzos Mariscadores Los Castillo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-001, de fecha 04 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-103, de fecha 12 de abril de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998, los Decretos Exentos N° 598 de 2005, N° 974 de 2006 y N° 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.900 de 2000, N° 2.337 de 2001, N° 2.007 de 2002, N° 2.570 de 2003, N° 2.310 de 2004, N° 95, N° 1.937 y N° 3.046, todas de 2005, N° 2.337 de 2006, N° 43 y N° 3.322, ambas de 2007, N° 2.958 de 2010, N° 2.540 de 2013, N° 234 de 2015, N° 355, N° 372 y N° 3.020, todas de 2016, N° 593, N° 1.421 y N° 2.709, todas de 2017, N° 3.689 de 2018, N° 1.149 de 2019, N° E-2020-564 y N° 2.651, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2020-564 de 2020, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominado **Chungungo Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Organización De Buzos Mariscadores Los Castillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-001, de fecha 04 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-103, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.337 de 2001, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos huero palo ***Lessonia trabeculata***, piure ***Pyura chilensis*** y taquilla ***Mulinia edulis***.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.337 de 2001, modificada por las Resoluciones Exentas N° 43 de 2007, N° 234 de 2015, N° 372 de 2016, N° 2.709 de 2017, N° E-2020-564 y N° 2.651 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado ***Chungungo Sector B, Región de Coquimbo***, individualizado en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 398 de 1998, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 598 de 2005, por el artículo 1° del Decreto Exento N° 974 de 2006 y el artículo 1° del Decreto Exento N° 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue ***Gari solida***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) loco ***Concholepas concholepas***."

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Chungungo Sector B***, ya individualizada, presentado por la Organización de Buzos Mariscadores Los Castillo, R.U.T. N° 65.409.410-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.067, de fecha 22 de mayo de 2000, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones flor.castillo.cuevas@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-103, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 3.000 individuos (284 kg) del recurso culengue ***Gari solida***.

b) 1.067 individuos (100 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 1.200 individuos (469 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-103, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicado la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-103, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico flor.castillo.cuevas@gmail.com y info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE